

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, el señor **JESSICA JOHANA ZAPATA RESTREPO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela, instaurada por la señora **JESSICA JOHANA ZAPATA RESTREPO**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora **JESSICA JOJANA ZAPATA RESTREPO**, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido

en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la EPS accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.